

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 02.MAR.2022

VISTOS:

El Memorando N° 603-2022-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA; el Informe N° 56-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 197-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH y el Informe N° 000095-2022-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 603-2022-INABIF/USPNNA de fecha 1 de marzo de 2022, la directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que el servidor Manuel Dioses Yenque, director (e) del Centro de Acogida Residencial -CAR Hogar Santa Teresita del Niño Jesús- Huánuco, debido al cese por límite de edad, ha laborado hasta el 28 de febrero de 2022 y en mérito del Memorando N° 109-2022/INABIF.UA.SUPH de fecha 1 de marzo de 2022, las funciones de la Dirección del referido CAR han quedado encargadas a la servidora CAS Dennys Karina Taipe Porras, Trabajadora Social, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que, con Informe N° 56-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 1 de marzo de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la USPNNA mediante el Memorando N° 603-2022-INABIF/USPNNA, resulta procedente disponer que la servidora CAS Dennys Karina Taipe Porras, Trabajadora Social, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR Hogar Santa Teresita del Niño Jesús- Huánuco, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de marzo de 2022, en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, con Nota N° 197-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 1 de marzo de 2022, esta coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica,

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 02.MAR.2022

remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 56-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión legal correspondiente;

Que, el encargo de funciones, es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH, la suplencia de las funciones a encomendar tiene amparo legal;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en el informe de la SUPH, se desprende la idoneidad de la servidora para asumir por suplencia las funciones de la Dirección del referido Centro de Acogida Residencial del INABIF;

Que, el literal d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, de fecha 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as civiles bajo

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 02.MAR.2022

el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre otros, la Encargatura por suplencia, entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un/una servidor/a temporalmente por otro/a por necesidad del servicio;

Que, al respecto, cabe precisar que dentro de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, en el numeral 5.2 se establece que: *El encargo de funciones o de puesto en situaciones previstas recae sobre los siguientes supuestos: vacaciones, gravidez, capacitación oficializada, citación expresa (policial, militar no judicial), función edil, licencia al padre por nacimiento de hijo, renuncia del titular del cargo, entre otros”* (el subrayado es nuestro). Así también en el numeral 5.5 se establece que: *“El encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva o mediante resolutive emitido por la Unidad de Administración, en tanto cuente con la delegación de facultades correspondientes”*. Sin embargo, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, compete a la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH formalizar el acto resolutive correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 4 de la citada Resolución, mediante la cual se delegó en la coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de *“Autorizar y resolver las acciones del personal, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”*;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser

N° **0058**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 02.MAR.2022

entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, adicionalmente en el presente caso, dado que el período de vigencia de la acotada acción de personal se encuentra en proceso, corresponde la aplicación del Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, bajo este contexto, el numeral 17.1, del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000095-2022-INABIF/UAJ de fecha 2 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutorio mediante el cual se encargue por suplencia a la servidora CAS Dennys Karina Taipe Porras, Trabajadora Social, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR Hogar Santa Teresita del Niño Jesús- Huánuco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- USPNN del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de marzo del año en curso;

Que, en tal sentido corresponde que la referida acción, con eficacia anticipada, se formalice a través de la emisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto resolutorio, se busca no afectar los derechos de los administrados;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

N° 0058

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 02.MAR.2022

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 03-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR por suplencia a la servidora CAS Dennys Karina Taipe Porras, Trabajadora Social, las funciones de la Dirección del Centro de Acogida Residencial - CAR Hogar Santa Teresita del Niño Jesús- Huánuco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes- USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 1 de marzo de 2022.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notifique la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano